

**1º CORPORACION. Modificación de los Estatutos del Organismo Autónomo, dependiente de la Excma. Diputación Provincial "SUMA. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante".**

Se examina la Propuesta formulada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación, D. Carlos Mazón Guixot, cuyo contenido, en su parte expositiva, es del siguiente tenor literal :

*"Visto el expediente del Organismo Autónomo dependiente de la Excma. Diputación Provincial "SUMA. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante", atendiendo a la Sentencia del TSJ de la Comunidad Valenciana, de cuyo fallo se deriva la necesidad de modificar los Estatutos vigentes en su artículo 19 dado que regula el régimen del personal al servicio del Organismo.*

*Adicionalmente, resulta conveniente modificar la referencia que en el artículo 21 de los Estatutos, se hace a la Ley 8/1980, actualizándola al vigente texto refundido, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.*

*Por otro lado, se reorganizan las atribuciones del Consejo Rector, Presidente y Director. ..."*

Visto el informe favorable emitido por la Secretaria General, de conformidad con la parte dispositiva de la referida Propuesta, con el Acuerdo del Consejo Rector del referido Organismo Autónomo adoptado en fecha 27 de noviembre de 2020, y con el Dictamen de la Comisión de Hacienda, Capital Humano y Régimen Interior, por unanimidad, se acuerda :

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación de los Estatutos por los que se rige el Organismo Autónomo, dependiente de la Excma. Diputación Provincial "SUMA. Gestión Tributaria. Diputación de Alicante", en los siguientes términos :

\* Modificar la letra d) del artículo 7, de los Estatutos, relativo a las funciones del Consejo Rector respecto del personal del Organismo Autónomo, que queda redactado en los siguientes términos:

"d) Respecto del personal funcionario y laboral del Organismo Autónomo, la aprobación de las plantillas y del catálogo o relación de puestos de trabajo".

\* Añadir en el artículo 7 un nuevo apartado (j), reenumerando el actual que pasa a ser el apartado k) que mantiene su redacción. El apartado j) quedaría con el siguiente tenor:

"j) Las competencias en materia de contratación atribuidas para el Pleno de las Entidades Locales en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de



noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014”

\* Modificar la letra h) del artículo 9, de los Estatutos, relativo a las atribuciones del Presidente en materia de personal, que queda redactada en los siguientes términos:

“h) En materia de personal:

1. Ostentar a todos los efectos la jefatura superior de todo el personal del Organismo, sin perjuicio de las funciones atribuidas por estos Estatutos en materia de personal al Director y las que en éste pueda delegar.

2.- Nombrar al personal funcionario del Organismo y asignarlo a los distintos puestos existentes en el catálogo o relación de puestos de trabajo.

3. Acordar, a propuesta del Director, el nombramiento y el cese para puesto de mando del personal laboral.

4. Respecto del personal funcionario y laboral propio del Organismo, aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el presupuesto y la plantilla aprobados por el Consejo Rector, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.

5. Nombrar el Tribunal calificador en las pruebas de acceso y promoción del personal funcionario y laboral propio del Organismo.

6. Acordar, a propuesta del Director, el despido del personal laboral y la separación del servicio de personal funcionario propio del Organismo, sometiendo dicha resolución a la ratificación del Consejo Rector.

7. Proponer al Consejo Rector la aprobación de las plantillas y relaciones de puestos de trabajo y sus modificaciones.

8. Aprobar la asignación individualizada de incentivos al personal”.

\* Añadir en el artículo 9 un nuevo apartado (k), reenumerando el actual que pasa a ser el apartado l). El apartado k) quedaría con siguiente tenor:

“k) Las competencias en materia de contratación atribuidas a los Presidentes de las Entidades Locales en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en tanto en cuanto no estén atribuidas a la Dirección en el artículo 12 de los presentes Estatutos”.



\* Modificar la redacción del apartado f) del artículo 12 en los términos siguientes:

“f) En materia de contratación, de las competencias atribuidas estatutariamente a la Presidencia, la siguientes:

1. Los contratos administrativos que no tengan una duración superior a un año, y también los que superando dicha duración, su valor estimado no supere el 5 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto.

2. La celebración de los contratos privados que no tengan una duración superior a un año, y también los que superando dicha duración, su presupuesto base de licitación no supere el 5 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto, quedando expresamente excluidos la adjudicación de concesiones sobre bienes, la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial, así como la enajenación del patrimonio”.

\* Modificar la letra g) del artículo 12, de los Estatutos, relativo a las atribuciones del Director en materia de personal, que queda redactada en los siguientes términos:

“g) En materia de personal:

1. Contratar al personal laboral y asignarlo a los distintos puestos previstos en las correspondientes plantillas o relaciones aprobadas por el Consejo Rector de acuerdo con la legislación laboral.

2. Ordenar la instrucción de expedientes disciplinarios y formular pliego de cargo del personal funcionario y laboral propio del Organismo y suspender preventivamente a toda clase de personal.

3. Imponer las sanciones que correspondan al personal del Organismo Autónomo por la comisión de cualquier hecho constitutivo de falta leve.

4. Traslado del personal funcionario y laboral propio del Organismo, por redistribución de efectivos o en atención a las peticiones de los trabajadores.

5. Autorizar la asistencia a cursos, congresos y demás convocatorias, para la formación y perfeccionamiento del todo el personal del Organismo Autónomo.

6. Aprobar el Plan Anual de Vacaciones.

7. Reconocimiento de los servicios prestados en otras administraciones públicas del personal funcionario y laboral propio del Organismo.

8. La concesión de ayudas de tipo social y asistencial a favor del personal al servicio del Organismo Autónomo.



9. Asignar las ayudas y subvenciones a las secciones sindicales y órganos unitarios de representación del personal, en los términos acordados por los pactos o convenios en vigor.

10. Autorizar la realización de horas extraordinarias de todo el personal.

11. El reconocimiento y la declaración de las diferentes situaciones laborales y administrativas aplicables al personal funcionario y laboral propio Organismo, de acuerdo con la normativa que las regule”.

\* Modificar el artículo 19, de los Estatutos, relativo al tipo de personal al servicio del Organismo Autónomo, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 19. Tipos.

El Personal al servicio del Organismo Autónomo, estará integrado por:

El personal, funcionario y laboral propio.

Los/las funcionarios/as de carrera de la Diputación Provincial que se puedan adscribir al Organismo Autónomo”.

\* Modificar el artículo 21, relativo a la subrogación de relaciones laborales para actualizar la legislación de referencia, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 21. Subrogación de relaciones laborales.

Para el caso de que la Excma. Diputación Provincial de Alicante encomiende al Organismo Autónomo mayores competencias, éste podrá subrogarse en los contratos laborales celebrados por aquella con personal adscrito a las Unidades que se transfieran al Organismo Autónomo.

Tal cambio o subrogación, se producirá con absoluto respeto de todos los derechos de los trabajadores afectados, y en el ámbito de lo preceptuado en texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre”.

\* Añadir una Disposición Transitoria relativa a las funciones del Consejo Rector y las atribuciones del Presidente en materia de personal respecto al personal funcionario de la Excma. Diputación adscrito al Organismo, que queda redactada en los siguientes términos:

“DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

1. Respecto del personal funcionario de la Excma. Diputación adscrito al Organismo Autónomo, y hasta la aprobación de una relación de puestos de trabajo



en el Organismo que refleje los puestos de naturaleza funcional, será función del Consejo Rector la proposición al Pleno de la Excma. Diputación de la relación o catálogo de puestos de trabajo.

2. Respecto al personal funcionario de la Diputación Provincial adscrito al Organismo, y hasta la aprobación de la plantilla que refleje las plazas de naturaleza funcional del Organismo, se atribuye al Presidente del Organismo proponer al Presidente de la Excma. Diputación Provincial, la oferta de empleo público, de acuerdo con el presupuesto y la plantilla aprobados por el Consejo Rector, y proponer las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.”

Segundo.- Exponer el presente expediente al público, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el plazo de treinta días hábiles para que puedan formularse alegaciones y sugerencias. Así mismo se expondrá en el Portal de Transparencia.

Tercero.- De no presentarse alegaciones ni sugerencias el presente Acuerdo quedará elevado a definitivo

Vº Bº  
CÚMPLASE EL ANTERIOR ACUERDO  
EL PRESIDENTE

P.S.M.  
LA SECRETARIA GENERAL

